



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (Segunda Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: YANETH OSPINO CÁRDENAS

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

RADICADO No.: 20-001-33-33-001-2019-00362-01

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Encontrándose la acción de tutela de la referencia al Despacho para resolver la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, se pudo constatar que éste había sido repartido al Magistrado JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA¹. Por lo anterior, se ordena remitir el expediente de la referencia al Despacho del doctor JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA de manera inmediata para que continúe con el trámite del proceso.

Notifíquese la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por telegrama.

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/mgc

¹ Acta de reparto de fecha 20 de noviembre de 2019, visible a folio 40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: FREDY RAFAEL CUELLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES
PORVENIR Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN-
RADICADO N°: 20-001-23-33-004-2019-00258-01

MAGISTRADO PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha 7 de noviembre de 2019 proferido por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales reclamados por la parte actora.

Comuníquesele a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: JAIME LUÍS GAIBAO ÁLVAREZ

DEMANDADO: COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR Y OTROS

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00342-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

II.- ADMISIÓN.-

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JAIME LUÍS GAIBAO ÁLVAREZ, en nombre propio, en contra de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR Y OTROS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y a ser elegido, se admitirá la petición de tutela de la referencia.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la tutela instaurada por JAIME LUÍS GAIBAO ÁLVAREZ, en contra de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR Y OTROS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, toda vez que el escrito presentado reúne los presupuestos legales de admisión y esta Corporación es competente para el trámite de la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de San Alberto Cesar y al Secretario de la referida comisión, o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por JAIME LUÍS GAIBAO ÁLVAREZ, y advirtiéndoles que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20¹ y 52² del Decreto 2591 de 1991. Los accionados deberán

¹ "Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa"

² "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción [...]"

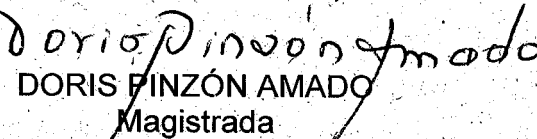
presentar un informe completo sobre los hechos que le consten con ocasión de la solicitud de amparo impetrada por la parte accionante, aportando las pruebas pertinentes. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Vincúlense al presente asunto, al Consejo Nacional Electoral, a los Miembros de la Comisión Escrutadora del Departamento del Cesar, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la señora YURANI RUÍZ, en consecuencia, notifíqueseles a través de su representante legal o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, la admisión de esta tutela, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por JAIME LUÍS GAIBAO ÁLVAREZ. Los vinculados deberán presentar un informe completo sobre los hechos que le consten con ocasión de la solicitud de amparo impetrada por la parte accionante, aportando las pruebas pertinentes. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

CUARTO: Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquesele a la accionante el contenido de este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada